

RESOLUCIÓN No.

062

Valledupar,

9 ABR 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO
CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR"**

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 030 del 20 de Junio del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inicio procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de La Gloria-Cesar, por la presunta violación a la normatividad ambiental, ya que el 11 de octubre del 2011, la Dirección General de Corpocesar declaro el desistimiento de la solicitud de permiso para vertimientos para el Matadero Municipal, y en la actualidad a pesar de no contar con permiso para vertimiento, se encuentra funcionando.

Que al quedar establecido que el Matadero Municipal de la Gloria, Cesar, no cuenta con permiso de la Corporación, y que existía mérito para seguir con la investigación, mediante resolución No. 006 del 30 de enero del 2013, se realizó la respectiva formulación de cargos, así:

"CARGO PRIMERO: *Por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 211 del decreto 1541 de 1978.*

CARGO SEGUNDO: *Por no haber tramitado permiso de vertimiento, violando así el artículo 51 del decreto 2811 de 1974.*

Que no obstante haberse surtido la notificación en debida forma la parte investigada no acudió a notificarse de la Resolución, guardando completo silencio.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al Municipio de La Gloria, Cesar, le atañe responsabilidad de tipo ambiental por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, y Por no haber tramitado permiso de vertimiento, violando así el artículo 51 del decreto 2811 de 1974, los cuales en su tenor literal disponen:

"Artículo 51 Decreto 2811 de 1974: El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

"Artículo 211º. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el



9 ABR 2015

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

En el informe producto de la visita de inspección técnica que fue tenido en cuenta para dar inicio a la presente investigación, de calenda 17 de febrero del 2012, se concluyó que el matadero municipal de La Gloria, Cesar, a pesar de no contar con permiso de Vertimiento por parte de CORPOCESAR; a pesar de estar destruido completamente y en mísero estado; a pesar de estar bajo medida sanitaria de seguridad por parte del INVIMA, consistente en SUSPENSIÓN TOTAL DE TRABAJOS O SERVICIOS; a pesar de estar contaminando las aguas del Río Magdalena con desechos fecales y huesos en descomposición, sigue funcionando, sin que dicha conducta contraventora de las disposiciones ambientales vigentes haya sido desvirtuada por la entidad investigada dentro del término de descargos otorgado para ello, por lo cual se procede a declarar su responsabilidad ambiental.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió la investigada, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que la infractora ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios

Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

062



RESUELVE

- 9 ABR 2015



ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Municipio de LA GLORIA, CESAR, representada legalmente por REINEL JOSE LOBO GALVIS y/o por quien haga de sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria al Municipio de LA GLORIA, CESAR, la multa de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución REINEL JOSE LOBO GALVIS, en su condición de Representante Legal del Municipio de LA GLORIA, CESAR, y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF